



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 15 de noviembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100078407**, presentada el día 25 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100078407, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Documento donde se especifican los motivos y criterios informativos y políticos para la instalación de oficinas de trabajo destinadas a la cobertura informativa en el extranjero por áreas regionales (Latinoamérica, Europa, EU, Canadá y Asia)” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 5 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número AG-EU-01-07/2501, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DAJ/XEIPN/512/07 de fecha 15 de octubre de 2007, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal comunicó:

“...Me permito comentarle esta Emisora no cuenta con oficinas de trabajo en el extranjero, ni ningún tipo de representación noticiosa fuera del país, por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.” (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 22 de octubre del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Con fecha 6 de noviembre de 2007, a través de los oficios AG-UE-01-07/3041, AG-UE-01-07/3042, AG-UE-01-07/3046 y AG-UE-01-07/3047, se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100078407, así como la respuesta de la Unidad Responsable, para que con fundamento en los artículos 29, 45 y 46 se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Estación de Televisión XE IPN, Canal Once, del Distrito Federal.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEXTO.- Por lo que con fecha 15 de noviembre de 2007, a través del oficio AG-UE-01-07/3104 se le envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en su carácter de miembro del Comité de Información a la Estación de Televisión XE IPN, Canal Once, del Distrito Federal, los cuales fueron en el sentido de solicitarle se pronunciará respecto a los documentos de los motivos y criterios informativos y políticos para la instalación de oficinas de trabajo destinadas a la cobertura informativa en el extranjero por áreas regionales (Latinoamérica, Europa, E.U., Canadá y Asia), a fin de hacer del conocimiento al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional y poder determinar si es inexistente la documentación solicitada en los archivos de ésta Casa de Estudios.

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de noviembre de 2007, a través del oficio No. DAJ/XEIPN/744/07, la Estación de Televisión XE IPN, Canal Once, del Distrito Federal, señaló lo siguiente:

“...Que este Emisora no cuenta con oficinas de trabajo en el extranjero, ni ningún tipo de representación noticiosa fuera del país, por lo que no existen en los archivos de esta Emisora, documentos donde se especifiquen los motivos y criterios informativos y políticos para la instalación de oficinas de trabajo destinadas a la cobertura informativa en el extranjero por áreas regionales, en ninguno de los territorios que señala el solicitante, por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Responsable: Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“Documento donde se especifican los motivos y criterios informativos y políticos para la instalación de oficinas de trabajo destinadas a la cobertura informativa en el extranjero por áreas regionales (Latinoamérica, Europa, EU, Canadá y Asia)” (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Estación de Televisión a través de sus oficios DAJ/XEIPN/512/07 y DAJ/XEIPN/744/07 donde indica que no cuenta con oficinas de trabajo en el extranjero, ni ningún tipo de representación



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

noticiosa fuera del país; de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara y confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en la Unidad Responsable de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Responsable de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: ***“Documento donde se especifican los motivos y criterios informativos y políticos para la instalación de oficinas de trabajo destinadas a la cobertura informativa en el extranjero por áreas regionales (Latinoamérica, Europa. EU, Canadá y Asia)”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Responsable del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

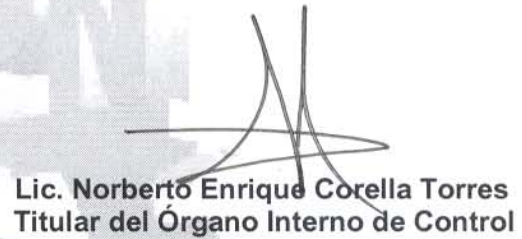
ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

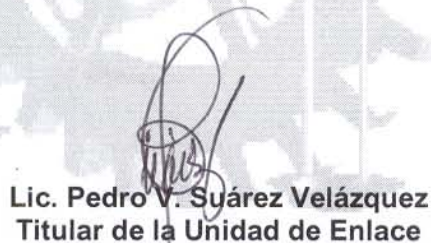
Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace